



BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año II	21 de Agosto de 1.984	Número 83
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37 - 1983 Precio suscripción: 3.500 ptas año Precio ejemplar: 35 ptas

SUMARIO

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>		<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Artenara.	1332	Acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptados en sesión de fecha 27 de Junio de 1984.	1334
Orden de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de aguas del Consorcio del Agua de Lanzarote.	1333	Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de 26 de Junio de 1984.	1336
Orden de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Teror.	1333	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Orden de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de aguas de «Pueblo Tauro, S.A.»	1334	Resolución de 28 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Sector de Efectos Navales.	1337

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Real Decreto 1415/1984, de 8 de Febrero, sobre

valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo.

1341

**VI. ANUNCIOS**

**Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos**

Pág.	Pág.
<p><b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b></p> <p>Orden de 8 de Agosto de 1984 por la que se convo-</p>	<p>ca el concurso «Premio de Composición Islas Ca- narias».</p> <p>1347</p>

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO**

**477** *ORDEN de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Artenara.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Artenara en solicitud de incremento de Tarifas.

**RESULTANDO:**

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día trece de Agosto de 1984, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Artenara a dicho Término Municipal.

**USO DOMESTICO, CUOTA BIMESTRAL**

- De 0 a 6 m3 (mínimo, hágase o no consumo) .....	540 pts.
- De 6,01 a 10 m3. ....	95 pts/m3.
- De 10,01 a 20 m3. ....	125 pts/m3.
- De 20,01 a 30 m3. ....	140 pts/m3.
- De 30,01 a 50 m3. ....	165 pts/m3.
- Más de 50 m3. ....	190 pts/m3.
- Consumo Estado, Provincia y Municipio .....	134 pts/m3.

**USO INDUSTRIAL, CUOTA BIMESTRAL**

- De 0 a 10 m3 (mínimo) .....	1.150 pts.
- Más de 10 m3. ....	145 pts/m3.

**USO ESPECIAL, CUOTA BIMESTRAL**

- De 0 a 10 m3 (mínimo) .....	1.250 pts.
- Más de 10 m3. ....	160 pts/m3.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Art. 8° Bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83 de 9 de Noviembre y Decreto 4/84, de 13 de Enero del Gobierno de Canarias.

**RESUELVO:**

Autorizar al Ayuntamiento de Artenara las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Disposición cabrá interponer Recurso de Reposición previo el Contencioso - Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Agosto de 1984.- El Presidente Accidental de la Comisión Territorial de Precios, Inocencio Hernández González.

**478 ORDEN de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Consorcio del Agua de Lanzarote.**

Vista la petición formulada por el Consorcio del Agua de Lanzarote en solicitud de incremento de Tarifas.

**RESULTANDO:**

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día trece de Agosto de 1984, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Consorcio del Agua de Lanzarote a dicho Término Municipal.

**CONSUMO DOMESTICO, PERIODO FACTURACION 30 DIAS NATURALES**

- De 0 a 3 m3. ....	375 pts.
- De 3,01 a 10 m3. ....	125 pts/m3.
- De 10,01 a 20 m3. ....	200 pts/m3.
- Más de 20 m3. ....	400 pts/m3.

**OTROS USOS, PERIODO DE FACTURACION MENSUAL**

Cualquier consumo .....	300 pts/m3.
-------------------------	-------------

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Art. 8° Bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2,695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83 de 9 de Noviembre y Decreto 4/84, de 13 de Enero del Gobierno de Canarias.

**RESUELVO:**

Autorizar al Consorcio del Agua de Lanzarote, las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Disposición cabrá interponer Re-

curso Contencioso - Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Agosto de 1984.- El Presidente Accidental de la Comisión Territorial de Precios, Inocencio Hernández González.

**479 ORDEN de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Teror.**

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Teror, en solicitud de incremento de Tarifas.

**RESULTANDO:**

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día trece de Agosto de 1984, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Teror, a dicho Término Municipal.

**CONSUMO PARA LA POBLACION, INDUSTRIALES Y OBRAS (BIMESTRAL)**

- Hasta 5 m3 (mínimo) .....	575 pts.
- De 0 a 10 m3. ....	115 pts/m3.
- De 10,01 a 20 m3. ....	130 pts/m3.
- De 20,01 a 30 m3. ....	145 pts/m3.
- De 30,01 a 40 m3. ....	165 pts/m3.
- Más de 40 m3. ....	185 pts/m3.
- Consumo Estado, Provincia y Municipio .....	135 pts/m3.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Art. 8° Bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2,695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83 de 9 de

Noviembre y Decreto 4/84, de 13 de Enero del Gobierno de Canarias.

**RESUELVO:**

Autorizar al Ayuntamiento de Teror las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Disposición cabrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Agosto de 1984.- El Presidente Accidental de la Comisión Territorial de Precios, Inocencio Hernández González.

**480** *ORDEN de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua de Pueblo Tauro, S.A.*

Vista la petición formulada por Pueblo Tauro, S.A. en solicitud de incremento de Tarifas.

**RESULTANDO:**

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día trece de Agosto de 1984, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra Pueblo Tauro, S.A., a dicho Término Municipal.

**TARIFAS, CONSUMO BIMESTRAL**

- De 0 a 10 m3. ....	70 pts.
- De 10,01 a 30 m3. ....	85 pts/m3.
- De 30,01 a 60 m3. ....	100 pts/m3.
- Más de 60 m3. ....	115 pts/m3.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Art. 8° Bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Lo-

cal de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83 de 9 de Noviembre y Decreto 4/84, de 13 de Enero del Gobierno de Canarias.

**RESUELVO:**

Autorizar a Pueblo Tauro, S.A. las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Disposición cabrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Agosto de 1984.- El Presidente Accidental de la Comisión Territorial de Precios, Inocencio Hernández González.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO  
AMBIENTE**

**481** *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife adoptados en sesión de fecha 27 de Junio de 1984.*

**PLANEAMIENTO GENERAL:**

**1.- NORMAS SUBSIDIARIAS DE FASNIA.-  
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO:**

No aprobar el expediente y dejarlo sobre la mesa hasta tanto se subsanen los siguientes reparos:

1.- Debe procederse a la aportación de una justificación cuantificada donde se ponga en relación el número de habitantes previsibles en el horizonte del Plan con las superficies clasificadas de suelo urbano y apto para urbanizar, así como con los estándares de equipamiento previsto.

2.- Debe explicitarse la forma de consecución gestión del terreno necesario para viales y equipamiento comunitarios en suelo clasificado como urbano, habida cuenta que tales extremos no se deducen claramente de la memoria presentada.

3.- Deben procederse a la corrección en las condiciones higiénico - sanitarias la superficie mínima para un dormitorio doble que deberá ser de 10 m2., de acuerdo con

la Orden Ministerial de 29 de Febrero de 1944, en lugar de los 8 m2. que se consignan; al mismo tiempo, se estima que no es necesaria la exigencia de un conducto de ventilación en cocinas que tengan ventilación e iluminación directa, salvo en los casos de viviendas de protección oficial.

**2.- PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO EN VALLE GRAN REY.- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.**

Estimar que la documentación presentada sólo puede ser considerada como un avance de planeamiento, entendiéndose al tiempo que no puede tomar conocimiento de su aprobación definitiva como delimitación de suelo urbano, al no contenerse en el expediente la justificación de los criterios en que la misma se basa, singularmente los planos de información requeridos por el Reglamento de Planeamiento. Por todo lo cual, se requiere al Ayuntamiento a completar la documentación, sin perjuicio de que en virtud de lo dicho en el artículo 28 de la Ley del Suelo y habida cuenta de su consideración de avance, pueda concedérsele efectos internos. Por otro lado se entiende que, dado que el expediente no está completo, no han comenzado a transcurrir los plazos a que la Comisión debe sujetarse para la toma de razón o recurso, en su caso.

**PLANEAMIENTO PARCIAL:**

**3.- MODIFICACION PLAN PARCIAL TAJARASTE, SECTOR 11, PUERTO DE LA CRUZ.- PROMOTOR: DON JAIME BARREDA GARCIA Y HERMANOS.**

Informar favorablemente el cambio pretendido en los mismos términos de la aprobación municipal, elevando el expediente al Excmo. Sr. Consejero para que éste a su vez solicite del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias su remisión al Consejo de Estado, en virtud lo dicho en los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica de ese Cuerpo Consultivo, habida cuenta que las modificaciones proyectadas están incursas en el supuesto del artículo 50 de la Ley del Suelo. Asimismo se acuerda remitir el expediente a la consideración previa de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias.

**4.- MODIFICACION DE USO EN PARCELAS 21-A Y 21-B DEL PLAN PARCIAL ACANTILADO DE LOS GIGANTES, SANTIAGO DEL TEIDE.- PROMOTOR: DON JEANS PETER FULDA.**

Dejar el asunto sobre la mesa hasta tanto se acredite la cumplimentación del quórum exigido por el artículo 3, número 2, de la Ley 4/81, extremo que no se infiere de la certificación aportada, y se justifique el requisito de citación personal de los posibles afectados, por tratarse de una modificación promovida por particular y por si de tal citación pudiera surgir oposición que obligara a aplicar lo dicho en el artículo 161.3 del Reglamento de Planeamiento.

**ESTUDIOS DE DETALLE:**

**5.- ESTUDIO DE DETALLE DE LA ZONA II, PLAN PARCIAL MAYBER, LA LAGUNA.- PROMOTOR: MEYROSA.**

Darse por enterado de la aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la zona II del Plan Parcial Mayber, al entender que la aprobación definitiva se ajusta a las formalidades y determinaciones previstas por la normativa vigente.

**EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DEL SUELO:**

**6.- INSTALACION DE UN CAMPAMENTO DE TURISMO (CAMPING) EN CAÑADA BLANCA, ARONA.- PROMOTOR: DON ELOY GARCIA GARCIA.**

Autorizar la instalación de un camping en Cañada Blanca, emplazado en suelo calificado como no urbanizable por el Plan General vigente del término municipal de Arona, por entenderse que concurre interés social en su finalidad, según lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Suelo, y conforme queda acreditado en el expediente, y que se ha justificado la conveniencia de su radicación en medio rural.

**7.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LAS PLAYAS, VALVERDE.- PROMOTOR: DON GUIDO A. V. MARX.**

Denegar la autorización para la edificación de la vivienda unifamiliar objeto del expediente, por incumplir las determinaciones previstas en el Plan General de Valverde en cuanto a volumen y altura, y al no justificarse vinculación de los predios otorgados a favor de cada uno de los tres adquirentes.

**8.- AMPLIACION Y REFORMA DE VIVIENDA EN CHARCO DE LA BARCA, ADEJE.- PROMOTOR: DON PEDRO HERNANDEZ MARTIN.**

Informar favorablemente el expediente, pues se cumplen las determinaciones exigidas para construcciones en suelo no urbanizable por las Normas Subsidiarias vigentes, entendiéndose, sin embargo, no autorizado el mismo hasta que se justifique documentalmente la titularidad de la finca a favor del promotor de la edificación.

**9.- ANTEPROYECTO DE NAVE PARA ENGORDE DE TERNEROS EN FINCA EL GRAMILLAR, EL PULPITO, TEGUESTE.- PROMOTOR: DON CRISTOBAL PEREZ GONZALEZ Y OTROS.**

Dejar el asunto sobre la mesa hasta tanto se pronuncie el Cabildo de Tenerife sobre el interés natural de los terrenos donde se pretende enclavar la edificación, a la vir-

tud del Inventario y consecuente Plan Especial de Espacios Naturales, a cuyo efecto se requerirá directamente a la Corporación Insular la evacuación del pertinente dictamen.

10.- CONSTRUCCION DE UNA PLANTA EN HOYA DE GARCES (TRANSVERSAL CARRETERA GENERAL C-820), ICOD DE LOS VINOS.- PROMOTOR: DON OLEGARIO DEVORA RODRIGUEZ.

Autorizar el emplazamiento del edificio de una planta en Hoya Garcés, término municipal de Icod de los Vinos, promovido por D. Olegario Dévora Rodríguez, al amparo de lo dicho en el artículo 85 de la Ley del Suelo, al entenderse que se trata de vivienda unifamiliar aislada que no contribuye a la formación de núcleo de población.

11.- PROYECTO DE VIVIENDA DE PRIMERA NECESIDAD SOCIAL EN TEMEJIRIQUE, VALVERDE.- PROMOTOR: DON GREGORIO ZAMORA GONZALEZ.

Denegar la autorización para la construcción de vivienda promovida por D. Gregorio Zamora González, en Temejiraque, Valverde, dado que incumple la superficie mínima de terrenos exigida en el Plan General vigente, y habida cuenta del principio de inderrogabilidad singular de los reglamentos que impiden excepcionar el cumplimiento del Planeamiento.

12.- CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LAS NORIAS, LOS LLANOS DE ARIDANE.- PROMOTOR: DOÑA CRISTEL REINEKE KRIETE.

Autorizar el emplazamiento en terrenos clasificados como suelo no urbanizable en Las Norias, de vivienda unifamiliar, por entender que se cumplen las exigencias contenidas en la norma 120 de las Ordenanzas del Plan General vigente, teniendo el carácter de aislada y no fomentando la creación de núcleo de población.

13.- LEGALIZACION REFORMA CHALET EN CALLE PERALES, FINCA LA MINA, TACORONTE.- PROMOTOR: DON PEDRO LUIS MARTOS FRAGOSO.

Denegar la autorización para la legalización de la vivienda de la que es titular Don Pedro Luis Martos Frago, pues la pretensión de legalización de la totalidad de la vivienda que parece deducirse del expediente no es aceptable, tratándose como se trata de vivienda que incumple las determinaciones de la Circular de la Comisión Provincial de Urbanismo para construcciones en suelo no urbano, debiendo más bien distinguirse entre el cuerpo edificado hace años, que tendrá la cualidad de fuera de ordenación, y los complementos, un dormitorio y un aseo, que ahora se han añadido, sobre cuya legalización deberá pronunciarse el Ayuntamiento en nuevo expediente que clarifique el objeto de la decisión.

EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL SUELO:

14.- INSTALACION ESTACION DE SERVICIOS CARRETERA INSULAR DE EL SAUZAL.- PROMOTOR: DON BARTOLOME REYES RAMOS.

Informar favorablemente la instalación provisional de la estación de servicios objeto del expediente, significando que la obra que se realice al amparo de la licencia que pudiera otorgarse deberá ser demolida cuando así lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, debiéndose inscribir la autorización que se pretende aceptada por el propietario en el Registro de la Propiedad.

15.- APERTURA DE POZO ABSORBENTE EN CALLE TINGUARO Y TEIDE DE LOS REALEJOS. PROMOTOR: DON VICENTE PALMERO RODRIGUEZ.

Informar favorablemente la autorización de apertura de pozo absorbente en terrenos clasificados como urbanizable programado turístico, habida cuenta que tal uso no dificulta la ejecución futura del planeamiento aprobado, significándose que las obras que pudieran realizarse deberán ser demolidas sin derecho a indemnización cuando así lo acordare el Ayuntamiento, debiendo inscribirse estas condiciones junto con la aceptación del propietario en el Registro de la Propiedad.

DENUNCIAS DE MORA:

16.- DENUNCIA DE MORA DE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE VIVIENDA EN EL MEDANO, GRANADILLA.- PROMOTOR: DOÑA VICTORIA MACHADO DOMINGUEZ.

Constar que se ha adquirido por Doña Victoria Machado Domínguez, la licencia a la que se refiere el expediente por silencio administrativo, al haber transcurrido los plazos de pronunciamiento por parte de la Corporación Municipal, y haberse denunciado la mora sin que haya mediado acuerdo expreso de esta Comisión, transcurrido en exceso el plazo de un mes desde la asunción de la competencia por la misma, significándose que a la vista del expediente las facultades adquiridas no contravienen lo preceptuado en el artículo 178.3 de la Ley del Suelo.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de Julio de 1984.- El Secretario, firmado.

**482** *EXTRACTO de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de 26 de Junio de 1984.*

La Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, en sesión de veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.

2.- Planeamiento Urbanístico.

2.1.- Plan Especial de Reforma Interior de La Atalaya y Becerril.- T.M. de Santa María de Guía.- Promotor: Iltre. Ayuntamiento.- Ratificación del acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva, adoptado en sesión de 28 de Febrero de 1984.

2.2.- Modificación Parcela A del Plan Parcial «Playa Blanca».- T.M. de Tias.- Promotor: Don Francisco González Bravo de Laguna.- Aprobación Definitiva.

2.3.- Estudio de Detalle del Lote 18 del Plan Parcial Campo Internacional.- T.M. de San Bartolomé de Tirajana.- Promotor: Don José-Angel Villalba Basabe.- Acuse de recibo.

2.4.- Modificación en el sector de la Calle Cádiz del Plan General de Las Palmas.- Informe desfavorable, por no justificación del cambio aislado propuesto.

3.- Construcción en suelo no urbanizable.

3.1.- Proyecto de legalización de vivienda familiar en Los Mojones.- T.M. de Tias.- Promotor: Don Juan Mora Segué.- Denegación de la autorización, por no acreditación de la titularidad de parcela de 5.000 M2.

3.2.- Proyecto de construcción de vivienda familiar en Macher.- T.M. de Tias.- Promotor: Don Hans Kurt Schaffer.- Denegación de la autorización por promoverlo una sociedad mercantil.

3.3.- Proyecto de construcción de vivienda familiar en El Rompimiento.- T.M. de Tias.- Promotor: Don Leandro Cabrera Lemes.- Autorización Definitiva.

3.4.- Proyecto de construcción de una vivienda familiar en Barranco del Quiquere.- T.M. de Tias.- Promotor: Don Rafael Curbelo Ferrer.- Autorización Definitiva.

3.5.- Proyecto de construcción de una vivienda familiar en Punta Pesquería.- T.M. de Pájara.- Promotor: Don José Mora Segué.- Denegación de la autorización, por no mantener su carácter aislado ni garantizar la no formación de núcleo de población.

3.6.- Proyecto de Instalación de Industria de Artes Gráficas en Cabo Verde.- T.M. de Moya.- Promotor: Doña Esther Quevedo Sosa.- Denegación de la autorización por no justificación de la necesidad de su emplazamiento en medio rural ni existencia de utilidad pública de la construcción.

Contra los acuerdos 2.1., 2.2., 2.4. y 3.1. al 3.6., cabrá interponer, previo al contencioso - administrativo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públi-

cas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo del artículo 44 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Agosto de 1984.- El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, firmado.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**483 RESOLUCION de 28 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Sector de Efectos Navales.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector de Efectos Navales, recibido en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 5 del actual, suscrito por la Asociación Provincial de Comercio de Efectos Navales y la Unión Sindical Obrera el 2 de los corrientes, y, de conformidad con lo que dispone al artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo, sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/1984 de 11 de Abril, por lo que:

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia de que lo pactado en el art. 18 del texto sobre incrementos por antigüedad ha de respetar el límite establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Junio de 1984.- El Director Territorial, firmado.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE EFECTOS NAVALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

**Artículo 1°.-** Ambito de aplicación.- El presente con-

venio colectivo afecta a todas las empresas dedicadas a la actividad de venta de efectos navales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de trabajo para el Comercio del Metal.

**Artículo 2°.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1984. El periodo de aplicación de este convenio será de UN AÑO. Será prorrogable tácitamente si con una antelación mínima de un mes a la fecha de su expiración no fuera denunciado por alguna de las partes.

**Artículo 3°.- Comisión Paritaria.-** Se crea una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia de lo pactado que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio.

**Artículo 4°.- Vinculación a lo pactado.-** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por ingresos brutos anuales.

**Artículo 5°.- Modificaciones.-** Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier título o artículo de este convenio, será incluido automáticamente en este convenio, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

**Artículo 6°.- Compensación y absorción.-** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente existieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por las empresas.

**Artículo 7°.- Garantías «ad personam».-** Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales no salariales más beneficiosas, que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

**Artículo 8°.- Normas supletorias.-** En lo no previsto en este convenio se estará a la legislación laboral vigente y singularmente la Ordenanza de Comercio de fecha 24 de Julio de 1971.

**Artículo 9°.- Jornada de trabajo.-** Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales, manteniéndose la jornada intensiva que comprende desde el 1 de Julio al 1 de Octubre.

**Artículo 10°.- Vacaciones.-** Dentro de los tres primeros meses de cada año, la Empresa negociará con los representantes de los trabajadores, el cuadro de vacaciones, que respetando los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se aplique el de estricta rotación de tal manera que, el que haya ejercido el derecho de elección se colocará en el último lugar para el disfrute de las próximas vacaciones.

**Artículo 11°.- Dietas.-** Se establece una dieta completa para todas las categorías profesionales de 2.000 ptas., entendiéndose que la misma se devengará, cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

Asimismo y para todas las categorías profesionales se establece una media dieta de 1.600 ptas.

**Artículo 12°.- Horas Extraordinarias.-** Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1°.- Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2°.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como el caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3°.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter coyuntural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata: Mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, o los Delegados de personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de ésta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinan el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

A los efectos de cálculo de la base para las horas extraordinarias se estará a lo establecido en la legislación vigente sobre el tema, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas. Estas horas se pagarán en días normales con un recargo mínimo del 75 por ciento para las horas realizadas en días normales de trabajo y con un recargo del 110 por ciento para las realizadas en domingo y festivos.

**Artículo 13°.- Licencias retribuidas.-** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

1°.- Por matrimonio 15 días.

2°.- Por nacimiento de hijos 3 días y 5 en caso de desplazamiento.

3°.- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad 2 y 4 con desplazamiento.

**Artículo 14°.-** Seguro de invalidez permanente y muerte.- Las empresas se obligan a concertar un seguro que cubra los riesgos de invalidez permanente que suponga pérdida del trabajo y muerte por cualquier contingencia, igual para todas las categorías profesionales y por un mínimo de 300.000 pesetas.

**Artículo 15°.-** Complemento de enfermedad y accidente.- Las empresas estarán obligadas a completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del trabajador en caso de Incapacidad Laboral Transitoria, a partir del 21 día.

Durante los veinte primeros días, de enfermedad o accidente, las empresas solo estarán obligadas al pago del 25% de la retribución del trabajador.

**Artículo 16°.-** Jubilación anticipada.- Con el objeto de promover la contratación juvenil, las empresas establecen como estímulo a la jubilación anticipada los siguientes premios:

A) Jubilación voluntaria a los 61 años de edad, OCHO mensualidades.

B) Jubilación voluntaria a los 62 años de edad, SEIS mensualidades.

C) Jubilación voluntaria a los 63 años de edad, CUATRO mensualidades.

D) Jubilación voluntaria a los 64 años de edad, DOS mensualidades.

**Artículo 17°.-** Salario Base.- El salario base para cada categoría profesional será el que se fija en el anexo número 1 del presente convenio.

**Artículo 18°.-** Antigüedad.- Consistirá en el abono del 5% del salario base que rija en cada momento, por cada cuatro años de servicios del trabajador en la empresa, computándose a estos efectos los periodos de aspirante, botones y aprendizaje en la forma establecida en el Estatuto de los Trabajadores. El ascenso de categoría determinará desde el momento en que se produce, el que el complemento de antigüedad sea satisfecho sobre el nuevo salario base que corresponda a dicha nueva categoría. Este apartado no es absorbible ni compensable.

**Artículo 19°.-** Complemento de vencimiento superior al mes.- Los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 20 de Diciembre de cada año, se abonará a los trabajadores el importe de una mensualidad de salario base o de Convenio que rija, más el complemento personal de antigüedad.

Estos complementos de vencimiento periódico superior al mes, sustituyen a los establecidos en anteriores convenios.

**Artículo 20°.-** Complemento de transporte.- Se establece un complemento de transporte de 5.600 ptas. mensuales para todas las categorías.

Este complemento es de carácter extrasalarial y, por lo tanto excluido de la cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 21°.-** Bolsa de vacaciones.- Por medio del presente convenio se establece una bolsa de vacaciones en la cuantía de 17.000 ptas., que serán abonadas al inicio del disfrute de las vacaciones por el trabajador.

**Artículo 22°.-** Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente, o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante periodos de un año.

#### TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO «COMERCIO DE EFECTOS NAVALES»

##### GRUPO I

##### Personal Técnico Titulado

Titulado grado superior ..... 59.990

Titulado grado medio ..... 52.048

##### GRUPO II

Director ..... 60.329

Jefe de División ..... 54.077

Jefe de personal ..... 52.725

Jefe de compras o jefe de ventas ..... 52.725

Encargado general ..... 52.725

Jefe sucursal y Supermercado ..... 47.993

Jefe Almacén ..... 47.993

Jefe Sección Mercantil ..... 45.628

Encargado de establecimiento, vendedor,  
comprador ..... 40.135

Intérprete .....	44.276
<b>Personal Mercantil propiamente dicho</b>	
Viajante .....	44.614
Corredor de plaza .....	44.276
Dependiente de 25 años .....	41.402
Dependiente de 22 a 25 años .....	40.558
Dependiente mayor: 10% más que el de 25 años .....	45.457
Ayudante de mostrador .....	39.772
<b>GRUPO III</b>	
<b>Personal Técnico no Titulado</b>	
Director .....	60.329
Jefe División .....	54.077
Jefe Administración .....	49.175
Secretario .....	43.767
Contable .....	44.614
Jefe Sección Administrativa .....	47.147
<b>Personal Administrativo</b>	
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo .....	
Idioma Extranjero .....	44.614
Oficial Administrativo y Operador de máquinas .....	43.429
Auxiliar Administrativo o Perforista ..	40.558
<b>Categorías Profesionales</b>	
Aspirante 16/18 años .....	26.500
Auxiliar de caja 16/18 años .....	26.500
Auxiliar de caja 18/22 años .....	39.712
Auxiliar de caja 22/25 años .....	40.558
Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	41.402

**GRUPO IV****Personal de Servicios y Actividades Auxiliares**

Jefe Sección Servicios .....	46.471
Dibujante .....	52.313
Escaparatista .....	47.147
Ayudante montaje .....	40.224
Delineante .....	41.908
Visitador .....	41.908
Rotulista .....	41.908
Contador .....	44.276
Jefe Taller .....	42.246
Profesional de Oficio de 1ª .....	41.402
Profesional de Oficio de 2ª .....	40.558
Profesional de Oficio de 3ª .....	39.712
Mozo especializado .....	39.712
Mozo .....	39.712
Ascensorista .....	39.712
Telefonista .....	39.712
Capataz .....	40.050
Empaquetadora .....	39.712
Cosedora de sacos y cosedora de medias .....	39.712

**GRUPO V**

Conserje .....	39.712
Cobrador .....	39.712
Vigilante, sereno, ordenanza .....	39.712
Portero, personal de limpieza por horas .....	217

## IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**484 REAL DECRETO 1445/1984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de urbanismo (B.O.E. de 1 de Agosto).**

Por Real Decreto-Ley 9/1978, de 17 de Marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago canario.

Por Real Decreto 2843/1979, de 7 de Diciembre, se transfirieron a la Junta de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente, y por Ley orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de urbanismo no ha podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptó, en su reunión del 23 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de Febrero de 1984.

## DISPONGO:

**Artículo 1°.-** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fe-

cha 23 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Junta de Canarias.

**Artículo 2°.-** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

**Artículo 3°.-** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo 4°.-** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2. como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 5°.-** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 8 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y  
MUÑOZ.

## ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspa-

dos, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos a la Junta de Canarias en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en su artículo 148.1, 3ª., establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, establece en su artículo 29.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.*

1°. En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a ésta en el apartado C) del presente acuerdo.

2°. Quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Canarias, en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180.2 y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de Abril de 1976.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

E.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. La ampliación de los medios patrimoniales traspasados a la Junta de Canarias se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a Canarias con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Puestos de trabajo vacantes: se traspasan los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se detallan en la relación número 2.2.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2.5 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 56.281.000 pesetas, según detalle que aparece en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

**Créditos en miles de pesetas 1981**

a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	31.452
Gastos de funcionamiento .....	2.361
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	22.468
	56.281

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma calculadas con los datos del Presupuesto del Estado de 1984 aparecen en la relación adjunta número 3.2.

F) *Fecha de efectividad.*

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 23 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

Los créditos y gastos que mediante este acuerdo se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias se financian con los recursos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias y con los recursos medios que actualmente se realizan o se van a realizar en el ejercicio de 1983, hasta que la Administración del Estado le proporcione el medio adecuado para desarrollar las funciones, junto con los correspondientes a otras transferencias, y cuyo efecto se reconoce un área de superficie de local de doscientos metros cuadrados, correspondiente a las plazas de personal que con la aplicación de medios se transfieren en el presente acuerdo, con independencia de los locales que hubieran sido ya transferidos anteriormente.





d) El desglose de esta cifra es el siguiente:

1.- Gastos de personal:

1.1. Retribuciones básicas:

112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 o equivalente .....	7.394
113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 o equivalente .....	2.478
114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 o equivalente .....	4.393
115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente .....	3.146
116. De funcionarios con índice de proporcionalidad 3 o equivalente .....	826
1.2. Retribuciones complementarias:	
122. Administración Civil.....	8.762
1.3. Otros conceptos:	
131. Indemnización por residencia .....	<u>1.986</u>
<b>TOTAL CAPITULO.....</b>	<b><u>28.985</u></b>

e) El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

2.1. Dotación ordinaria para gastos de oficina.

211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .....	351
2.2. Gastos de inmuebles.	
222. Mantenimiento y otros gastos .....	256
2.3. Transportes y comunicaciones.	
235. Comunicaciones.....	194
2.4. Dietas, locomoción y traslados.	
Dietas, locomoción y traslados.....	430
2.7. Mobiliario y equipo inventariable.	
271. Mobiliario y equipo inventariable.....	99
2.8. Gastos de promoción y estudios.	
282. Formación y perfeccionamiento del personal .....	36
285. Promoción y desarrollo.....	<u>58</u>
<b>TOTAL CAPITULO.....</b>	<b><u>1.424</u></b>

## B) Recursos

(en miles de pesetas)

	<u>Financiación</u>	<u>Observaciones</u>
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.456.....	-	(a)
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.457.....	584	
Transferencias Sección 32. Capítulo VII.....	-	(b)
<b>TOTAL RECURSOS.....</b>	<b>584</b>	

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA CATEGORIA ECONOMICA DE GABARITAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE DIRECTO DE LOS SERVICIOS.  
MILLAS.

- 6 -

**VI. ANUNCIOS****Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES**

*ORDEN de 8 de Agosto de 1984, por la que se convoca el concurso «Premio de Composición Islas Canarias».*

Con el fin de potenciar la actividad musical en nuestro entorno, motivar a los jóvenes compositores y difundir en el mayor ámbito posible el quehacer musical de nuestro país, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril, dispongo la convocatoria del Concurso «Premio de Composición Islas Canarias», con arreglo a las siguientes:

**BASES**

*Primera.*— Es objeto de esta convocatoria, el Concurso de composición musical «PREMIO DE COMPOSICION ISLAS CANARIAS», patrocinado por la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

*Segunda.*— Podrán tomar parte en este concurso los compositores de cualquiera nacionalidad.

*Tercera.*— Las obras presentadas deberán reunir las siguientes condiciones:

1.— Ser original, inédita y no interpretada en público con anterioridad. No serán admitidas las obras que utilicen temas de otras composiciones del autor.

2.— Deberá ser escrita para coro mixto a cuatro voces y conjunto orquestal, con un mínimo de cuatro instrumentos y un máximo de veintidós.

3.— La duración de la obra será un mínimo de quince minutos.

*Cuarta.*— 1.— Las obras se presentarán en partitura quintuplicada (Original y cuatro copias), en las Direcciones Territoriales de Cultura de esta Consejería, sitas en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n., Edificio de Usos

Múltiples, quinta planta, y en Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez, 84-8°.

2.— Las obras no deben estar firmadas ni presentar signo alguno que pueda sugerir la personalidad del autor.

3.— Llevarán en la cubierta un lema, el cual reproducirá su autor en un sobre lacrado que debe presentarse juntamente con la obra y en cuyo interior especificará su nombre, dirección y teléfono.

*Quinta.*— 1.— También podrán ser remitidas las obras por correo certificado.

2.— En este supuesto, el autor consignará en el espacio reservado para identificar al remitente, el lema a que se refiere el punto 3 de la base CUARTA.

*Sexta.*— 1.— Se expedirá por parte de la Consejería de Cultura y Deportes un recibo justificativo de la recepción de las obras, que será exigido para la devolución de las composiciones no premiadas.

2.— En las obras remitidas por correo servirá de justificante el resguardo del certificado.

*Séptima.*— El plazo de admisión se abrirá el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y quedará cerrado a las trece horas del día 15 de Diciembre de 1984.

*Octava.*— 1.— Se concederá un premio único de SETECIENTAS CINCUENTA MIL pesetas (750.000 ptas.).

2.— El premio será indivisible, por lo que dicha cantidad no podrá ser fraccionada.

*Novena.*— El premio será fallado por un Jurado, compuesto de un Presidente y cuatro vocales elegidos entre personas de reconocida solvencia en el mundo musical y de un Secretario sin

derecho a voto designado por la Consejería de Cultura del Gobierno de Canarias.

*Décima.*— El Fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer en el mes de Enero de 1985, durante el transcurso del Festival de Música de Canarias, en un acto celebrado a tal efecto que se anunciará con antelación.

*Décimoprimer.*— 1.— La obra premiada quedará en poder de la Consejería de Cultura.

2.— La Consejería de Cultura promoverá y costeará la ejecución pública de la obra, cuyo estreno se producirá en la II edición del Festival de Música de Canarias a celebrar en Enero de 1986.

3.— Si la Consejería decidiese editar la obra premiada, se informará debidamente al autor, que percibirá la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) pesetas, en concepto de derechos de autor, por la primera edición.

*Décimosegunda.*— Las dudas que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las presentes Bases serán resueltas por la Consejería de Cultura del Gobierno de Canarias, a cuya decisión se someten los participantes por el mero hecho de concurrir.

Las Palmas de Gran Canaria a 8 de Agosto de 1984.— El Consejero de Cultura y Deportes, Alfredo Herrera Piqué.